

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 10 de Agosto de 2021

A despacho de la señora Juez, informando que se allega poder otorgado al Dr. ALIK D DERLEE SANCHEZ por la parte de la demandada. Sirvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Rad. 2020-275

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1986
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, 10 de Agosto de 2021

Dentro del presente proceso EJECUTIVO iniciado por HERNAN MAURICIO TORRES REYNA Contra **MARIA EUGENIA MORENO SERRANO** se allega poder otorgado al Dr. ALIK D DERLEE SANCHEZ identificado con C.C. 17.318.318 de Villavicencio Y T.P.104189 del C.S.J. para que represente a la parte demandada.

Así las cosas, conforme lo establecido en el art. 75 del C.G.P, el Juzgado accederá a la petición elevada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en el presente proceso al Dr. ALIK D DERLEE SANCHEZ identificado con C.C. 17.318.318 de Villavicencio Y T.P.104189 del C.S.J. para que represente a la parte demandada, para que actúe conforme a las facultades otorgadas en el poder allegado.

SEGUNDO: REMITASE a la demandada copia del expediente digitalizado, a la dirección del correo electrónico reportado por el abogado del demandado DR. ALIK D DERLEE SANCHEZ en el escrito presentado **dsanchezalik@hotmail.com** con la advertencia que dispone del término de **diez (10) días** para contestar la demanda los cuales comenzarán a correr **transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos que contiene la documentación que aquí se indica.** (inciso 3°. Del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

NOTIFIQUESE



La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

BRPD
2020-275

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **128** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 11 de Agosto 2021

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

**Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c68d3953cea367ab9facd8e1d6e4a8b62d7a9209ebcfa8bbebdca1f5a42efc56

Documento generado en 09/08/2021 11:51:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**